

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO NUEVE (9) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190030600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CESAR JAVIER GOMEZ JARABA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ - demandado CESAR JAVIER GOMEZ JARABA Y OTRO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

Los títulos judiciales existentes a la fecha se le entregaran de forma virtual a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes para que se haga efectiva el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20228408900120190035700

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: MIRIAN ALICIA MANDON GARCIA Y OTROS

CAUSANTE: JOSE ANTONIO MANDON SUAREZ

TIPO DE TRAMITE: TRASLADO TRABAJO DE PARTICION

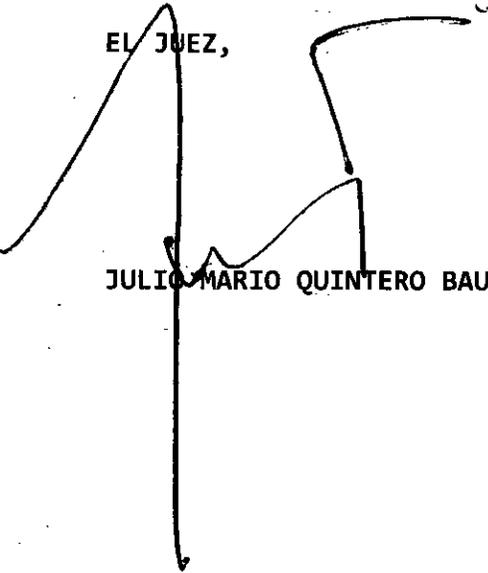
ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial la presentación del trabajo de partición, por tal razón procesal se les corre traslado a las partes en un término de cinco (05) días, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo si lo consideran según el mandato del artículo 509 numeral 1 ley 1564 de 2012, fijense los honorarios al auxiliar de la justicia.

POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes a las partes subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210037800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA -SURTIHOGAR

DEMANDADO: EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR - demandado EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, según el contrato de transacción entre las partes los títulos judiciales que reposan serán entregados de forma virtual al demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: MARIA RIZO TOLOZA Y OTRO
RADICACION: 20517408900120160038000
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha agosto 02 del 2021 se decretó la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre 2021.

los demandados han incumplido el termino de suspensión corresponde en derecho darle reanudación al presente proceso.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo siendo demandante FINAGRO - demandados MARIA RIZO TOLOZA Y OTRO según la motivación anterior.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

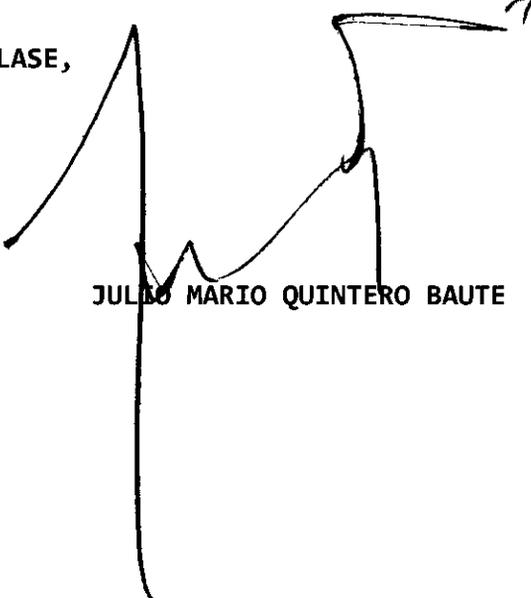
TERCERO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada, liquidense por la secretaria de este juzgado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

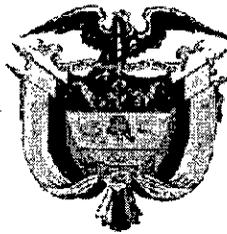
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20571408900120220004300

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA Y APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: JHON FREY QUINTERO BECERRA

ASUNTO A TRATAR

La Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de Apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO presenta ante este juzgado solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria sobre el vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2021, COLOR GRIS ESTRELLA, PLACAS GCT 868, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del deudor JHON FREY QUINTERO BECERRA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, ley 1676 de 2013, decreto 1835 de 2015 y normas concordantes se define plena viabilidad jurídica a la demanda instaurada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la ENTREGA Y APREHENSION del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2021, COLOR GRIS ESTRELLA, PLACAS GCT 868, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del deudor JHON FREY QUINTERO BECERRA según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE, se ordena la APREHENSION inmediata del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2021, COLOR GRIS ESTRELLA, PLACAS GCT 868, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del deudor JHON FREY QUINTERO BECERRA, Librense las comunicaciones correspondientes a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES - SIJIN para que cumpla lo ordenado, inmovilizado el rodante se definirá lo establecido en la ley.

TERCERO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA según el Poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, ley 1676 de 2013, decreto 1835 de 2015 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas para que se hagan efectivas las medidas, comuníquesele a la acreedora sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210037800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA -SURTIHOGAR

DEMANDADO: EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR - demandado EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, según el contrato de transacción entre las partes los títulos judiciales que reposan serán entregados de forma virtual al demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190073700

TIPO DE PROCESO: SIMULACION DE VENTA

DEMANDANTE: EDITA MARIA PALLARES PEREZ

DEMANDADA: OLGA MARIA GUERRERO BECERRA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de desistimiento del proceso, el juzgado accede a lo pedido según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO DE SIMULACION DE VENTA en atención al desistimiento de la parte demandante a través de apoderada judicial, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

TERCERO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE